

CONSTANCIA SECRETARIAL Palmira, 28 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que nos correspondió por Reparto.- Sírvasse proveer.

RICARDO VARGAS CUELLAR
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL EL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitantes: JOSE JOAQUIN REYES CANTERO y LYDA MARIN MONTOYA
Radicado No: 760013110008-2023-00530-00
Auto Interl No: 485

Santiago de Cali, 28 Noviembre de 2023

Revisada la presente demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por los señores **JOSE JOAQUIN REYES CANTERO y LIDA MARIN MONTOYA**, con el fin de decidir sobre su admisión, se advierten las siguientes irregularidades:

- No se aporta el poder conferido por los solicitantes a la estudiante de derecho Ana María Benítez Caez pese a que se encuentra enlistado en los acápites denominados “anexos” y “pruebas documentales”.

Así las cosas, atendiendo a que los formalismos echados de menos son requisitos para admitir la presente demanda, cabe aplicar la disposición del artículo 90 del C.G.P., ordenando en consecuencia su inadmisión para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda promotora del proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado por los señores **JOSE JOAQUIN REYES CANTERO y LIDA MARIN MONTOYA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: Abstenerse de reconocer personaría a estudiante de derecho por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

WILLIAM BENAVIDES LOZANO
Juez (E)

Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df30175055d2a984d925b3a67492b3e29e0b16f811f75890da3132cc29dc5818**

Documento generado en 29/11/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>